



SELO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

M. J. S.

Diego Rodriguez, Juan de Morales, Miguel Qui-
quiti, y Comp. Vecinos de esta Villa, Arrieros, y
Traficantes de Bino, y Aceyte, para el consumo
de ella q. Medida mayor, puestos a la Obediencia
de V. S. con el mayor Resp. dicen = Que en
el Arrendam.^{to} y Abasto, celebrado p. el presen-
te año, se ambas Especies, constan dos Con-
dicioner contrarias y destructivas de las R.
Concesiones, que S. M. (que Dios que) tiene con-
cedidas a todo Traficante de los menciona-
dos Tenores y otros muchos, como Claram.^{te} de
Cipresan, así en antiguas, como Niente
R. Ordenes; Friendo la Uno, que puedan ven-
der los Suplicantes, estas Especies q. medida
mayor sin otra limitacion que pagar los
Dios impuestos q. S. M. de Pueblo Admini-
trado, y si lo fuere en Caberado, el que se obie-
re acordado entre el M.^{to} Ayuntamiento, y el Re-
matante, sin otro Gravamen, ni Taba, que
no solo impida, la libertad del Trafico, si tam-
bien, que q. supesiones indebidas, venute per-
juicio a el Comun, como actualm.^{te} sucede, e

